

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR**

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE
PUERTO RICO, su sindicato,
ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE
PUERTO RICO-LOCAL SINDICAL, por sí
y en representación de sus miembros;

Demandantes,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN;
HON. JULIA KELEHER, en su carácter
oficial como Secretaria del
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO,

Demandados.

CASO NÚM. SJ2018CV01799

SOBRE:

SENTENCIA DECLARATORIA;
INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
LEY DE REFORMA EDUCATIVA DE
PUERTO RICO

CONTESTACIÓN A LA “SOLICITUD DE SENTENCIA DECLARATORIA”

COMPARECEN, la Sra. Jennifer González Muñoz (“Jessica”), la Sra. Danitza González Carrión (“Danitza”) y la Sra. Jessica Ñeco (“Jessica”, conjuntamente con Jessica y Danitza, las “Interventoras”), a través de la representación que suscribe, y en cumplimiento con la Regla 21.4, muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

En esta misma fecha, las Interventoras han presentado en el caso de epígrafe para presentar una *Solicitud de Intervención*. Según requerido por la Regla 21.4 de Procedimiento Civil, presentan además esta contestación a la *Solicitud de sentencia declaratoria* instada por la parte demandante. A continuación, pues, las Interventoras formulan sus respuestas a cada una de las alegaciones de la *Solicitud de sentencia declaratoria*. Asimismo, las Interventoras formulan ciertas defensas afirmativas con relación a las causas de acción aducidas en la *Solicitud de sentencia declaratoria*.

ALEGACIONES RESPONSIVAS¹

I. JURISDICCIÓN

La alegación jurisdiccional de la *Solicitud de sentencia declaratoria* constituye una conclusión legal que no amerita alegación responsiva. En la alternativa, en caso de precisarse alguna alegación responsiva, se niega.

¹ En aras de facilitar la lectura de estas alegaciones responsivas, se incorporarán el formato, los acápites y la numeración de la *Solicitud de sentencia declaratoria*.

II. LAS PARTES

A. LOS DEMANDANTES

1. Con relación al párrafo número 1 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras no poseen suficiente información y/o conocimiento para formarse un criterio en cuanto la veracidad o falsedad del mismo y, por consiguiente, lo niegan.

2. Con relación al párrafo número 2 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras no poseen suficiente información y/o conocimiento para formarse un criterio en cuanto la veracidad o falsedad del mismo y, por consiguiente, lo niegan.

3. Con relación al párrafo número 3 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras no poseen suficiente información y/o conocimiento para formarse un criterio en cuanto la veracidad o falsedad del mismo y, por consiguiente, lo niegan. Se alega afirmativamente, sin embargo, que la parte demandante carece de legitimación activa para litigar este caso.

4. Con relación al párrafo número 4 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal. Se alega afirmativamente, sin embargo, que la parte demandante carece de legitimación activa para litigar este caso.

5. Con relación al párrafo número 5 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan específicamente que los intereses de la parte demandante se pueda ver “seriamente vulnerados con las acciones y omisiones de los demandados, según se alega.” Asimismo, se niega este párrafo por contener conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal. Se alega afirmativamente, además, que la parte demandante carece de legitimación activa para litigar este caso.

B. LOS DEMANDADOS

6. Con relación al párrafo número 6 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras admiten que la codemandada Sra. Julia Keleher es Secretaria del Departamento de Educación y que el codemandado Departamento de Educación es una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El resto de las alegaciones de este párrafo son conclusiones legales y, por consiguiente, se niegan.

7. Con relación al párrafo número 7 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las alegaciones del mismo se admiten.

III. HECHOS

8. Con relación al párrafo número 8 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las alegaciones del mismo se admiten.

9. Con relación al párrafo número 9 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, también conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico* (“*Ley de Reforma Educativa*”), habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con la *Ley de Reforma Educativa*. En caso de que fueran contrarias a dicho estatuto, las alegaciones en cuestión se niegan.

10. Con relación al párrafo número 10 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con la *Ley de Reforma Educativa*. En caso de que fueran contrarias a dicho estatuto, las alegaciones en cuestión se niegan.

11. Con relación al párrafo número 11 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con la *Ley de Reforma Educativa*. En caso de que fueran contrarias a dicho estatuto, las alegaciones en cuestión se niegan.

12. Con relación al párrafo número 12 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con la *Ley de Reforma Educativa*. En caso de que fueran contrarias a dicho estatuto, las alegaciones en cuestión se niegan.

13. Con relación al párrafo número 13 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las alegaciones contenidas en el mismo se niegan. Se alega afirmativamente que la *Ley de Reforma Educativa* no contempla un sistema para el sostenimiento de instituciones de educación privadas.

14. Con relación al párrafo número 14 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

IV. ALEGACIONES DE DERECHO Y ARGUMENTACIÓN

15. Con relación al párrafo número 15 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la Regla 59.1 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.1, en lo atinente al mecanismo de sentencia declaratoria, hablar por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con dicha disposición reglamentaria. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

16. Con relación al párrafo número 16 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la Regla 59.2 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.1, en lo atinente al mecanismo de sentencia declaratoria, hablar por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida en que éstas sean coherentes con dicha disposición reglamentaria. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

17. Con relación al párrafo número 17 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dicha disposición constitucional. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

18. Con relación al párrafo número 18 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que el texto original de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla por sí mismo. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dicha disposición constitucional. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

19. Con relación al párrafo número 19 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

20. Con relación al párrafo número 20 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que las enmiendas a la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla por sí mismas. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean

coherentes con dicha disposición constitucional. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

21. Con relación al párrafo número 21 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que las palabras de los delegados Sr. Jaime Benítez y Sr. José Trías Monge hablan por sí mismas. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dichas palabras. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

22. Con relación al párrafo número 22 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, la frase conforme a la cual se alega que “no se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado” es una conclusión legal que le competen a este Honorable Tribunal, por lo que se niega. Las Interventoras no poseen suficientes conocimiento y/o información para formar un criterio en cuanto a la veracidad o falsedad de las alegaciones restantes, por lo que éstas se niegan.

23. Con relación al párrafo número 23 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

24. Con relación al párrafo número 24 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Torres, 137 D.P.R. 528, 534 (1994), habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dicha decisión. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

25. Con relación al párrafo número 25 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros de Puerto Rico habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dicha decisión. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

26. Con relación al párrafo número 26 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

PRIMER SEÑALAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD: LAS ESCUELAS ALIANZA

27. Con relación al párrafo número 27 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan que “[c]laramente, de la propia definición establecida por la ley surge que las Escuelas Alianzas son una entidad educativa privada, cuyo sostenimiento, por parte del Estado, está proscrito por nuestra Constitución, conforme a la cláusula de sostenimiento”. Con respecto a las alegaciones restantes en este párrafo, las Interventoras sostienen que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con dicho estatuto. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

28. Con relación al párrafo número 28 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan que “[e]n las Escuelas Alianzas, la enseñanza pública recae sobre una entidad privada”. Con respecto a las alegaciones restantes en este párrafo, las Interventoras sostienen que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con dicho estatuto. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

29. Con relación al párrafo número 29 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras sostienen que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con dicho estatuto. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

30. Con relación al párrafo número 30 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras sostienen que la *Ley de Reforma Educativa* habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con dicho estatuto. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

31. Con relación al párrafo número 31 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

32. Con relación al párrafo número 32 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

33. Con relación al párrafo número 33 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

34. Con relación al párrafo número 34 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niega que “un solo dólar perteneciente a la educación pública que se dirija a instituciones educativas privadas para suplantar la responsabilidad del Estado en proveer educación, violenta la Constitución”. Con relación a las alegaciones restantes de este párrafo, las Interventoras sostienen que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla por sí misma. Las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con la Constitución. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

35. Con relación al párrafo número 35 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros de Puerto Rico hablan por sí mismas. Así, las Interventoras admiten las alegaciones de este párrafo únicamente en la medida que sean coherentes con la Constitución y la referida decisión. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

36. Con relación al párrafo número 36 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

37. Con relación al párrafo número 37 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

38. Con relación al párrafo número 38 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras sostienen que son los padres, y no las escuelas, quienes reciben los certificados. Con respecto a las alegaciones restantes de este párrafo, las Interventoras admiten las alegaciones únicamente en la medida que sean coherentes con el Programa de Libre Selección de Escuelas (“Programa”) creado por virtud de la *Ley de Reforma Educativa*. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

39. Con relación al párrafo número 39 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

40. Con relación al párrafo número 40 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

41. Con relación al párrafo número 41 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

42. Con relación al párrafo número 42 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que las palabras de los delegados Sr. Jaime Benítez y Sr. José Trías Monge hablan por sí mismas. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dichas palabras. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

43. Con relación al párrafo número 43 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que las palabras del delegado Sr. Jaime Benítez hablan por sí mismas. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dichas palabras. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

44. Con relación al párrafo número 44 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras alegan afirmativamente que la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros de Puerto Rico habla por sí misma. Así, las Interventoras admiten estas alegaciones únicamente en la medida en que las mismas sean coherentes con dicha decisión. En caso contrario, las alegaciones en cuestión se niegan.

45. Con relación al párrafo número 45 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

46. Con relación al párrafo número 46 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

47. Con relación al párrafo número 47 de la *Solicitud de sentencia declaratoria*, las Interventoras niegan el mismo por contener éste conclusiones legales que le competen a este Honorable Tribunal.

V. SÚPLICA

48. Las Interventoras niegan que la parte demandante tenga derecho a remedio alguno en este caso.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones vertidas en los párrafos precedentes.

2. La parte demandante carece de legitimación activa para presentar las reclamaciones incluidas en la *Solicitud de sentencia declaratoria* de epígrafe.

3. Este Honorable Tribunal carece de jurisdicción sobre la materia para atender las reclamaciones formuladas por la parte demandante.

4. La *Solicitud de sentencia declaratoria* presentada por la parte demandante deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de algún remedio.

5. La parte demandante está impedida de proseguir con el presente caso en virtud de la aplicación de la doctrina de incuria.

6. El Programa creado por virtud de la Ley Núm. 85 es constitucional en todos sus aspectos.

7. La parte demandante está impedida de litigar este caso por virtud de la aplicación de la doctrina de actos propios.

8. La parte interventora expresamente se reserva el derecho de formular cualquier otra defensa que corresponda, como cuestión de derecho, y que pueda surgir como resultado del descubrimiento de prueba que se lleve a cabo en el caso de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, las aquí comparecientes respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal, habida cuenta de las razones precedentes, declare sin lugar la *Solicitud de sentencia declaratoria* de epígrafe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA, en San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2018.

CERTIFICAMOS, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: **Lcdo. Rafael A. Nadal Arcelay** (nadal@cnrd.com); **Lcda. Melissa López Díaz** (mlopez@cnrd.com), y **Lcdo. Edgardo Pabón Rodríguez** (epabon@cnrd.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los interventores
American International Plaza
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
Hato Rey, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

Salvador J. Antonetti Stutts
Núm. TS 11,225
salvador.antonetti@oneillborges.com

INSTITUTE FOR JUSTICE
Abogados de los interventores
901 N. Glebe Road, Suite 900
Arlington, VA 22203
703-682-9320 Ex. 307

Erica Smith, Esq.*

Timothy D. Keller, Esq *

* *Solicitudes de admisión pro hac vice en proceso.*